

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE **No. 11001310501020230035300**. Bogotá, 29 de agosto de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

PROCESO NO. 2023-00353.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez analizada la presente acción esta Operadora Judicial **DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA**, toda vez que, revisada la demanda, de los hechos y pretensiones se puede establecer que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **UNICA INSTANCIA**. Del mismo modo, hechas las operaciones aritméticas, a la fecha, sin mayores elucubraciones se establece que las pretensiones de la demanda, no superan los **20 SMLMV**.

En efecto, el artículo 12 del C.P.T.S.S., establece la competencia por razón de la cuantía y puntualiza que:

"...**ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA**. <Artículo modificado por el artículo [46](#) de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."...

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En razón a lo brevemente expuesto, el **Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO. DECLARAR LA **FALTA DE COMPETENCIA por razón de la cuantía** y, ORDENA el envío del Expediente Digital al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales de familia y municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, para efectos que realice el Reparto dentro de los diferentes despachos municipales de pequeñas causas laborales de esta ciudad y se avoque el conocimiento de la presente acción. LIBRESE CORREO ELECTRONICO a la citada oficina.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf79a0016220c7bef6203de3808387356f9d148271e9ef1157bce18c8baf923**

Documento generado en 22/01/2024 09:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>